



**RESOLUCION No. CJRES16-969**  
**(Diciembre 16 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 de 2 de diciembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014, junto con aquellas que la adicionan, aclaran y modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSBTR14-264 de 31 diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que si bien se fijó a partir del 31 de diciembre de 2014, solo se desfijó hasta el 08 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 9 de enero de 2015 hasta el 23 de enero de 2015, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones números CSBTR15-66 y CSBTR15-81 de 20 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Mediante Resolución No. CJRES15-302 de noviembre 3 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSBTR16-26 del 6 de abril de 2016, modificada con Resolución No. CSBTR16-40 del 20 de abril de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19**; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 25 de abril de 2016 hasta el 28 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 29 de abril de 2016 hasta el 13 de mayo de 2016, inclusive.

La señora **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.434.892, dentro del término legal para ello, esto es, 29 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que acredita más experiencia de la valorada y que debió asignársele 100 puntos en dicho factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSBTR16-80 del 15 de junio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 215 de 2 de diciembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**.

Frente al factor experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución No. CSBTR16-26 del 6 de abril de 2016, modificada con Resolución No. CSBTR16-40 del 20 de abril de 2016, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a el señor **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
63.434.892	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ	307,86	147,50	85,15	20,00	0,00	560,51

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Como se observa, el requisito exigido es de dos (2) años de experiencia profesional relacionada, esto es de 720 días después del título profesional en Derecho.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Tener Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos** por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos**, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser*

*concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

*"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)*

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
RAMA JUDICIAL – ASISTENTE ADMINISTRATIVO	07/06/2006 A 12/06/2006	5
	18/10/2006 A 19/12/2006	61
	09/10/2007 A 31/12/2007	82
	21/01/2008 A 26/07/2009	545
	27/07/2009 A 03/03/2010	216
	04/03/2010 A 20/11/2013	1336
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2245</b>

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, dos (2) años de experiencia profesional relacionada correspondiente a 720 días, teniendo en cuenta que la recurrente demostró una experiencia de 2245 días acreditados y una vez descontada la experiencia exigida por el Acuerdo de Convocatoria, esto es, 720 días, arroja como experiencia adicional **1525 días**, lo que equivale a **84.72** puntos.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la puntuación otorgada para el ítem de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución atacada (*85,15 puntos*), resulta mayor a la que realmente corresponde (*84,72 puntos*), no obstante lo anterior, dicho acto será confirmado, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución No. CSBTR16-26 del 6 de abril de 2016, modificada por la Resolución No. CSBTR16-40 del 20 de abril de 2016 mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19**; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, respecto del puntaje asignado a la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número

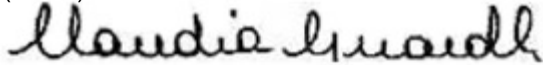
63.434.892, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC